



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. MONTERÍA, FEBRERO CATORCE
(14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DTE. OSCAR DAVID VELASQUEZ Y OTROS
DDO. LOURDES MARINA DIAZ VELASQUEZ

OBJETO A RESOLVER

Procede el despacho a revisar el proceso atendiendo que se encuentran aportadas constancias de notificación a la demandada.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que no cumple con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 como tampoco en el artículo 291 del C.G.P.

A tal conclusión se llega al observar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Norma de la que se infiere que es elección del demandante si practica la notificación en los términos de la ley precitada o de conformidad lo establece el Código Adjetivo Civil. En observancia a lo dicho, de optar por el contenido de la Ley precitada debía el demandante aportar constancia del **acuse de recibo** del mensaje de datos contentivo de la providencia a notificar enviado al correo electrónico del demandado, situación que no se verifica en el asunto.

Tampoco se avizora que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 291 del C.G.P por cuanto solo obra en el expediente un documento que señala ser la constancia de notificación personal, sin embargo la disposición antes enunciada establece que: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)” y de no poder surtir de esta forma ya sea porque el citado no reside en la dirección o recibida la citación no comparece al despacho se procederá a notificarse por aviso o mediante emplazamiento según sea el caso.

Como quiera que lo aportado por la parte demandante no satisface ninguna de las modalidades de notificación expuestas, pues sólo se refiere a que favor recoger paquete de notificación personal en servicios postales sin constancias de recibo por la demandada, la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada ante la falta de certeza de si está o no notificada en legal forma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2°. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.
- 3.- Por otra parte se requiere al curador ad-litem, doctor **MARTIN ALONSO MEJIA ESPITIA** designado en este asunto y notificado el día **25-10-2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6cf9b01993164ed8d2d665646d926adf673ecf2aba79ec4c31aef0938c587c**
Documento generado en 14/02/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: febrero 14 de 2023. - Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la presente demanda fue notificada, POR CORREO CERTIFICADO. Ordene

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD: MONTERÍA, FEBRERO CATORCE (14) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

DTE. ARELIS YANETH COGOLLO PERALTA
DDO. EMIRO ANTONIO AMAYA SALCEDO
RDO- 23-001-31-10-002- 2022-00142-00
ALIMENTOS

Al despacho la demanda de **DIVORCIO**, instaurada por la señora **ARELIS YANETH COGOLLO PERALTA** contra **EMIRO ANTONIO AMAYA SALCEDO**, de la revisión se observa que el demandado fue notificado a la dirección indicada para notificaciones a través de la empresa **ALFA MENSAJES**, el **3 de noviembre de 2022** tal como se observa en el proceso.

Así las cosas se tiene por notificado en legal forma al demandado y por no contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado en legal forma el presente proceso.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6163c2facd9270ac92d1665b8fbec976735ef8d4ec4ba8a6a34a4563156cd8**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: febrero 14 de 2023. - Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la presente demanda fue notificada conforme a la Ley 2213 de junio 13 de 2022 por el juzgado.. Ordene

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD: MONTERÍA,
FEBRERO CATORCE (14) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

REF. RDO.23-001-31-10-002-2020-00084-00.
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE. LEIVIS DEL CARMEN SALGADO.
DEMANDADO. EDUAR ENRIQUE PARRA GOMEZ.

Al despacho la demanda de **ALIMENTOS** instaurada por la señora **LEIVIS DEL CARMEN SALGADO** contra **EDUAR ENRIQUE PARRA GOMEZ**, pendiente seguir con el trámite que corresponde.

De la revisión se observa que el demandado fue notificado por la secretaria del juzgado a los correos eduarparra_1112@gmail.com y eduaenriqueparragomez@outlook.com suministrada por CREMIL el día 27-01-2022 a las 15:03 tal como se desprende de la constancia anexa al proceso, el cual el demandado guardo silencio.

Por otra parte se observa que el demandado se le condeno al pago de alimentos provisionales los cuales se le vienen descontando desde el año 2020, es decir que esta entregado de la existencia del proceso.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado en legal forma el presente proceso.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18753b1ed28071e53d697a9aab89d38d559efe12d14d8836a319df542b150b5b**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería – Córdoba.

CIUDAD Y FECHA	Montería, Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO	230013110002-2022-00339-00
DEMANDANTE	LORENA DIAZ NEGRETE
DEMANDADO	JAVIER ANTONIO DIAZ BURGOS
PROCESO	ALIMENTOS

Mediante escrito de fecha febrero 7 el apoderado de la demandante manifestó que renuncia al poder conferido.

Posteriormente mediante escrito de fecha febrero 8 solicita al despacho que no se tenga en cuenta el memorial presentado el día 7 de febrero que contiene renuncia al poder a él conferido.

Por ser procedente lo anterior, se accederá a ello.

RESUELVE:

1º- Acéptese el retiro del memorial de fecha febrero siete (7) del presente año, presentado por el apoderado de la parte demandante que contiene **RENUNCIA DE PODER.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4b7bbf42832d860e6e478c933c731a7fa04f2187a905a2d330d679f2776032**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería febrero 14 de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que llegó, vía correo electrónico, escrito procedente de la apoderada judicial de un heredero, en el que manifiesta su renuncia al poder otorgado. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión Intestada doble de los causantes MAXIMO ANTONIO BELTRAN JERONIMO y MARIA RODRIGUEZ BELTRAN. Rad. 230013110002-2022-00349-00.

Vista la nota secretarial y teniendo en cuenta el memorial presentado por la vocera judicial del heredero ALBEIRO ANTONIO BELTRAN RODRIGUEZ, se observa que el mismo no viene acompañado de la comunicación establecida el inciso 4º del Art. 76 del C.G.P.

“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (subrayado y negrillas fuera de texto).

Por lo anteriormente anotado este Juzgado

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. **MARIA JOSEFINA RIVERA ZABALETA**, como apoderada judicial del heredero señor **ALBEIRO ANTONIO BELTRAN RODRIGUEZ**, conforme las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 15-01-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24db3b856b76888e0a61d4be48910f12830a88ca3d2d7f1712c7829586220eae**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 14 de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, la apoderada judicial de la parte demandada arrima poder para actuar en esta causa. **Provea.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Declarativo de Unión Marital de Hecho promovido por KAREN HELENA DIAZ LOPEZ contra MARIO ROBERTO RAMIREZ PEREZ. Rad. 230013110002-2022-00120-00.

Procede el despacho a decidir respecto del memorial poder arrimado por la apoderada judicial del demandado referido, en el que solicita reconocimiento de personería.

Con el escrito adosado se configura en este asunto una evidente manifestación de conocimiento del presente proceso verbal por parte del extremo pasivo, por lo que resulta imperativo darle cumplimiento a lo consignado en el artículo 301 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, al demandado, señor **MARIO ROBERTO RAMIREZ PEREZ**, desde la fecha de notificación de este proveído, mediante el cual este despacho reconoce personería a la vocera judicial de la parte pasiva, al tenor de lo contemplado en el apartado 2° del Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada y por el termino de veinte (20) días, de la presente demanda verbal (Artículo 369 C.G.P.). El término de traslado comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: TENER como canales de notificación de la apoderada judicial y su apadrinado, las direcciones de correo electrónico indicadas en el memorial poder allegado a la foliatura.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **CINIA ESTELA LOMBANA AYALA**, portadora de la T.P. No. 257.498 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **MARIO ROBERTO RAMIREZ PEREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YINA OLIVARES MUÑOZ

Je bc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÓ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, 15-02-2023 ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria
--

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcafcc6cde48f580ee9388afc6de2bd44a8f3e1d57828b6faf5232bd44579b9**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Montería, 14 de febrero de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, la presente Sucesión Intestada Rad. 2021-483 en el que está pendiente resolver la petición de corrección formulada por el apoderado judicial de la parte actora. **Provea. -**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Sucesión Intestada del finado MANUEL SALVADOR LEON BENITEZ C.C. No. 1.542.048. Radicado. 2300131100022021-00483-00.

Atendiendo la anterior nota secretarial, y en consideración al escrito arrimado por el apoderado judicial de los herederos demandantes, en el que solicita se ordene la corrección del auto de fecha 28-06-2022, en el sentido de dejar plenamente establecido que el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 140-63559, corresponde materializarlo, por competencia territorial, al alcalde del municipio de Los Córdoba (Córdoba).

Por ser procedente tal petición se despachará favorablemente, por lo que se

RESUELVE:

CORRIJASE el auto emitido por esta judicatura fechado veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual quedará como se indica a continuación:

1°.- ORDENAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con **M.I. No. 140-131891, 140-131893, 140-131896, 140-131899, 140-131901, 140-131902, 140-131904, 140-31850** de la **ORIP** de Montería, de propiedad del causante referido.

2°.- COMISIONAR al Alcalde del municipio de Montería (Córdoba), con facultad de subcomisionar, a fin de materializar la medida señalada en el punto No. 1 de esta providencia, la cual recae sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad del finado **MANUEL SALVADOR LEON BENITEZ**, así:

- Bienes inmuebles ubicados en el municipio de Montería (Córdoba), identificados con **M.I. No. 140-131891, 140-131893, 140-131896, 140-131899, 140-131901, 140-131902, 140-131904** de la Oficina de instrumentos Públicos de Montería. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

3°.- COMISIONAR al Alcalde del municipio de Los Córdoba (Córdoba), con facultad de subcomisionar, a fin de materializar la medida señalada en el punto No. 1 del presente auto, el cual recae sobre el siguiente bien inmueble de propiedad del finado **MANUEL SALVADOR LEON BENITEZ**, así:

- Bien inmueble rural ubicado en el municipio de Los Córdoba (Córdoba), identificado con M.I. **No. 140-31850 y 140-63559**, de la Oficina de instrumentos Públicos de Montería. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

4°.- **DESIGNAR** al Dr. **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.026.811, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, como secuestre de bienes Inmuebles en la presente causa. Comuníquese.

5°.- **TENER** como canales de notificación de los presuntos herederos determinados y la potencial compañera permanente del finado **MANUEL SALVADOR LEON BENITEZ**, las direcciones de correo electrónico aportadas por el vocero judicial de la parte actora en su escrito informativo, quien a su vez deberá realizar las notificaciones personales a que haya lugar, conforme lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 15-02-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def956680caf9122fc35b8a172c1da152cc3c5261a1eca8d8b9a84d8d02f7065**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 14 del año 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en auto adiado del presente año hubo un error y se hace necesario corregirlo. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-530-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MILEIVIS VANESSA DEL TORO MONTES, con C.C. No. 26.203.318.

DEMANDADO: CARLOS EMILIO PEREZ TORRES, identificado con C.C. No. 71.378.702.

MENORES: SIMÓN PÉREZ DEL TORO, y SAMUEL DAVID PÉREZ DEL TORO.

Visto el anterior informe secretarial, se deduce que se hace necesario corregir el auto y oficio de fecha 08 de febrero del año 2023, por haberse cometido un error, en consecuencia, se tiene Que:

a). corregir el auto y oficio adiado ocho (08) de febrero del año 2023, dentro del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la nota secretarial.

b). El auto en mención verra involuntariamente en relacionar en la parte resolutive del numeral 03: "... Oficiése a la bolsa de empleo **LABORANDO**, a fin de que a la mayor brevedad posible **certifique el sueldo y demás prestaciones sociales** a que tiene derecho el señor: **CARLOS EMILIO PEREZ TORRES, identificado con C.C. No. 71.378.702**, quien labora en dicha entidad y demandado en este asunto. Hágasele saber de las sanciones de Lev. Art 44. C. G. P. Hágasele saber de las sanciones de Ley. Art 44. C. G. P. Comuníquese..."; como aparece en la parte del auto antes mencionado. **(Subrayado fuera de texto).**

c). Antelo dicho, se hace necesario corregir el nombre del demandado en la parte resolutive del numeral 03, en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1.- Corregir el auto adiado ocho (08) de febrero del año 2023, dentro del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-. Corregir la parte resolutive del numeral 03, del auto adiado 08 de febrero del año 2023, donde se dijo que el demandado es el señor: **DAVID ANTONIO AMADOR FIGUEROA**, identificado con **C.C. No. 71.378.702**; siendo lo correcto, el señor: **CARLOS EMILIO PEREZ TORRES**, identificado con **C.C. No. 71.378.702**, el cual queda así: "**Oficiése** a la bolsa de empleo **LABORANDO**, a fin de que a la mayor brevedad posible **certifique el sueldo y demás prestaciones sociales** a que tiene derecho el señor: **CARLOS EMILIO PEREZ TORRES, identificado con C.C. No. 71.378.702**, quien labora en dicha entidad y demandado en este asunto. Hágasele saber de las sanciones de Ley. Art 44. C. G. P. Hágasele saber de las sanciones de Ley. Art 44. C. G. P. Comuníquese...". **(Subrayado fuera de texto).**

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e45d9b2e6fa21964bdc8c01032e387edfcade1a58716bc99014d96611cc7c9**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, febrero 14 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en auto adiado del presente año hubo un error y se hace necesario corregirlo. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, febrero catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-182-00

PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: LYNEY MARGARITA PAYARES LOPEZ, portadora de la C. C. No. 50.900.567.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS del finado: RAFAEL ARTURO HERRERA TORREGLOSA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.332.697.

CAUSANTE: RAFAEL ARTURO HERRERA TORREGLOSA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.332.697.

Visto el anterior informe secretarial, se deduce que se hace necesario corregir el auto de fecha 02 de febrero del año 2023, por haberse cometido un error, en consecuencia, se tiene que:

a). corregir el auto y oficio adiado ocho (08) de febrero del año 2023, dentro del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la nota secretarial.

b). El auto en mención yerra involuntariamente en relacionar en la parte resolutive del numeral 01: "... Téngase por contestada la presente demanda dentro del término de Ley, respecto a los herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS ALARCON MORALES, de conformidad a lo expuesto en antecedencia..."; siendo lo correcto: Téngase por contestada la presente demanda dentro del término de Ley, respecto a los herederos indeterminados del causante: **RAFAEL ARTURO HERRERA TORREGLOSA**, de conformidad a lo expuesto en antecedencia; como aparece en la parte del auto antes mencionado. **(Subrayado fuera de texto).**

c). Antelo dicho, se hace necesario corregir el nombre del causante en la parte resolutive del numeral 01, en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

1.- Corregir el auto adiado dos (02) de febrero del año 2023, dentro del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-. Corregir la parte resolutive del numeral 01, del auto adiado 02 de febrero del año 2023, donde se dijo: "... Téngase por contestada la presente demanda dentro del término de Ley, respecto a los herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS ALARCON MORALES, de conformidad a lo expuesto en antecedencia..."; el cual queda así: Téngase por contestada la presente demanda dentro del término de Ley, respecto a los herederos indeterminados del causante **RAFAEL ARTURO HERRERA TORREGLOSA**, de conformidad a lo expuesto en antecedencia. **(Subrayado fuera de texto).**

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef009e0a8c4eeacf20c01192ccba0bfaa99078b18165ee0763002d235ba0ec14**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso se encuentra pendiente realizar la notificación por aviso al demandado. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA,
FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**REF. ALIMENTOS
DTE. KAREN ZORAIDA BRUN
DDO. JOAQUIN MANUEL CORONADO MORALES
RDO.23-001-31-10-002-2022-00186-00**

Vista la anterior nota secretarial, y con el fin de evitar nulidades futuras se hace necesario requerir al demandante para que realice la notificación por aviso al señor **JOAQUIN MANUEL CORONADO MORALES**, se observa que fue enviada la notificación personal el día 9 de noviembre de 2022, sin que compareciera al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Requerir al demandante para que realice la notificación por aviso al señor **JOAQUIN MANUEL CORONADO MORALES**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4ec739786f4109be12f7daa48be8af2ac6ef6976231594efa3407777b1308**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: febrero 14 de 2023. - Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la presente demanda fue notificada conforme a la Ley 2213 de junio 13 de 2022.. Ordene

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD: MONTERÍA,
FEBRERO CATORCE (14) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

DTE. ANA PAOLA ROJAS
DDO. JORGE LUIS ROMERO PEREZ
RDO- 23-001-31-10-002- 2020-00246-00
ALIMENTOS

Al despacho la demanda de **ALIMENTOS** Instaurada por la señora **ANA PAOLA ROJAS** contra **JORGE LUIS ROMERO PEREZ**, De la revisión se observa que el demandado fue notificado al correo **luisangeltp27@gmail.com** el día 29-11-2022, tal como se desprende de la constancia anexa al proceso el cual guardo silencio. Igualmente conversación vía wasap con el demandado.

Así las cosas se tiene por notificado en legal forma al demandado y por no contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado en legal forma el presente proceso.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16256a9e07da4e29e1afb9a888ecb6b2b2b8783172644b111ded8631556a69d**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: febrero 14 de 2023. - Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la presente demanda fue notificada, POR CORREO CERTIFICADO. Ordene

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD: MONTERÍA,
FEBRERO CATORCE (14) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

DTE. PAOLA LORENA GARCIA OLIVERA
DDO. JUAN CARLOS ARANGO VELASQUEZ
RDO- 23-001-31-10-002- 2022-00330-00
ALIMENTOS

Al despacho la demanda de **ALIMENTOS** Instaurada por la señora **PAOLA LORENA GARCIA OLIVERA** contra **JORGE LUIS ROMERO PEREZ**, de la revisión se observa que el demandado fue notificado a la dirección indicada para notificaciones con constancia de recibido de la empresa **ALFA MENSAJES**.

Por otra parte al demandado le vienen realizando descuentos por nomina alimentos provisionales desde el mes de septiembre del 2022, sin que haya comparecido al proceso.

Así las cosas se tiene por notificado en legal forma al demandado y por no contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado en legal forma el presente proceso.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbffbd2a4847719404e79979142798efbc94e92ed465285052d84b7bb002d988**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso se encuentra pendiente realizar la notificación por aviso al demandado. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DTE. KATHERINE GONZALEZ (Defensoría de Familia)
DDO. HUMBERTO JOSE YEPES CABRALES.
RDO.23-001-31-10-002-2022-00408-00

Vista la anterior nota secretarial, y con el fin de evitar nulidades futuras se hace necesario requerir al demandante para que realice la notificación por aviso al señor **HUMBERTO JOSE YEPES CABRALES**, se observa que fue enviada la notificación personal el día 29 de Septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Requerir al demandante para que realice la notificación por aviso al señor **HUMBERTO JOSE YEPES CABRALES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5231621bfb119bc6ab9b6525760deacfab0ce6ddbccfb04c4d5fced35153bd7**

Documento generado en 14/02/2023 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso se encuentra pendiente seguir el trámite del proceso.. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DTE. KATHERINE RUIZ RUIZ
DDO. CRISANTO ALZATE BETRUZ
RDO.23-001-31-10-002-2022-00411-00

Al despacho la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, instaurada por la señora **KATHERINE RUIZ RUIZ** contra **CRISANTO ALZATE BETRUZ**, pendiente seguir el trámite que corresponde.

De la revisión se observa que el demandado fue notificado en la dirección indicada en la demanda calle **31 No. 5-18**, en la cual fueron recibidas las notificaciones tal como se observa en el expediente que los días 18 de agosto y 24 de octubre del 2022 recibió de manera personal las notificaciones.

Así las cosas se tiene por notificado en legal forma el demandado y se tiene por no contestada la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado en legal forma el presente proceso.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

TERCERO:- Requírase a la demandante aporte el registro civil de nacimiento del menor **ABRAHAM ELIAS ALZATE RUIZ**.

CUARTO: Ejecutoriado vuelva el proceso al despacho para señalar fecha y hora para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a643e4af75c26ea5419238171cfbd66b1bf46338fcd32dfcb6fc390bc756ea**

Documento generado en 14/02/2023 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
FEBRERO CATORCE (14) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**REF. ALIMENTOS
DTE. ROCIO DEL SOCORRO URAN BRANGO
DDO. JORGE LUIS HUDSON BELTRAN.
RDO. 23-001-31-10-002-2022-00453-00.**

Como quiera que el demandado presentó excepciones de mérito se ordena correr traslado a parte contraria por el termino de tres (3) días conforme lo indica el art. 391 del CGP.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas por el demandado conforme lo indica el art. 391 del CGP.
- 2.- Vencido regrese al despacho para fijar fecha y hora para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc904557d876e4e4081f32b2a9337c727e6dd0f0a476d2d4e6d8ae78d20afac**

Documento generado en 14/02/2023 02:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso se encuentra pendiente realizar la notificación por aviso al demandado. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. DIVORCIO.
DTE. GLORIA LUCIA TIRADO COLON
DDO. PEDRO ANGEL BUSTAMANTE VLEASQUEZ
RDO.23-001-31-10-002-2022-00481-00

Vista la anterior nota secretarial, y con el fin de evitar nulidades futuras se hace necesario requerir al demandante para que realice la notificación por aviso al señor **PEDRO ANGEL BUSTAMANTE VELASQUEZ**, se observa que fue enviada la notificación personal el día 29 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Requerir al demandante para que realice la notificación por aviso al señor **PEDRO ANGEL BUSTAMANTE VELASQUEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e156803791d597f3dbe1914da4a1f429dca5b99a9d080eb2c98c1c28546fee82**

Documento generado en 14/02/2023 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD:
MONTERÍA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**REF. CONCILIACIÓN CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DEMANDANTE: ANDRES MANUEL ALVAREZ VILORIA.- C.C.No.78.688.040.
DEMANDADOS EN EXONERACION:
BEXI MABEL BARCENAS REYES. C.C.No. 50.911.509 (REPRESENTANTE DE
LA MENOR DAIRA ANDREA ALVAREZ.
FABIAN ANDRES ALVAREZ BARCENAS. C.C.No. 1.003.000.710
RADICADO. 23-001-3110-002-2018-00440-00**

Los señores ANDRES MANUEL ALVAREZ VILORIA, C.C.No.78.688.040, BEXI MABEL BARCENAS REYES, C.C.No. 50.911.509 (REPRESENTANTE DE LA MENOR DAIRA ANDREA ALVAREZ Y FABIAN ANDRES ALVAREZ BARCENAS, C.C.No.1.003.000.710, realizaron conciliación extrajudicial el día 27 de enero de 2023, de manera voluntaria, respecto a la exoneración por alimentos suministrados por el señor ANDRES MANUEL ALVAREZ VILORIA identificado con la C.C.No.78.688.040, a sus hijos FABIAN ANDRES ALVAREZ BARCENAS y la menor DAIRA ANDREA ALVAREZ.

Revisada la misma y por ajustarse a derecho el Juzgado,

Por lo anterior, se.

RESUELVE:

1.- Acójase lo pactado entre los señores **ANDRES MANUEL ALVAREZ VILORIA, C.C.No.78.688.040, BEXI MABEL BARCENAS REYES, identificada con la C.C.No. 50.911.509 (REPRESENTANTE DE LA MENOR DAIRA ANDREA ALVAREZ Y FABIAN ANDRES ALVAREZ BARCENAS.**

2.- Libréense los oficios a que haya lugar.

3.- Archívese la actuación.

C U M P L A S E,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2fb90b07a3313578ea2e4fac48d4433ae44cde630b3a0916e2040c8fd1a7ac**

Documento generado en 14/02/2023 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, Febrero 14 de 2023. Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. No. 496-2022, Informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref.: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS:
DTE. YOHANIS DURANTE SOTO
DDO. WILLIAM SEGUNDO RUIZ ALVAREZ.
RDO.23-001-31-10-002- 2022-00496-00.

Al Despacho en presente expediente a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé; “Si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez mediante auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución.”

Ahora bien, analizado el expediente se observa que el demandado se encuentra notificado en legal forma por conducta concluyente y compareció al proceso en nombre propio solicitando la entrega de los títulos a la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-** Seguir adelante la ejecución.
- 2°.-** Practíquese la liquidación del crédito.
- 3.-** Condenar en costas al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8b234dc0572767f55b36aca02d3b1a6b2de9167a42b7d40beb683bd8b9ecc**

Documento generado en 14/02/2023 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>